

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
Demandante: DISTRIBUIDORA DEL CARIBE MAICAO LTDA
Demandado: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
y OTRA
Radicado: 2019-00159

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el párrafo del art. 372 del C.G.P, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y escrito mediante el cual recorrió el traslado exceptivo, en cuanto a derecho pueden ser estimadas (ver folio 352 a 355 cd-1, tomo I y 99-100 cd-1, tomo II), a excepción de los enunciados en los literales 39 a 48, ítem "VIII. PRUEBAS" – Documentos, pues revisados los folios que conforman el expediente e informe secretarial visto a folio 302 vto cd-1, los audios allí señalados no fueron aportados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a las sociedades demandadas, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que absuelvan interrogatorio que les practicará la demandante.

3.- TESTIMONIO:

Cítese a declarar a JHON JAIME BERNAL RAMIREZ, JUAN ALEXANDER ESTRELLA LOZANO, FABIAN HUMBERTO GAITAN PINEDO, JESUS EDUARDO IGUARAN PALACIO, ALBERTO CORREAL BALLEEN, EFRAIN HAMMOUD GRANDAS, HECTOR MANUEL GARCIA GARCIA y LUIS ALFREDO DIAZ.

El despacho podrá limitar la recepción de los mismos, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la demandante solicita citar a los testigos, se le requiere a fin de que aporte el correo electrónico donde éstos pueden ser citados,

Una vez allegada dicha información, por secretaría remítasele a los testigos a través de las direcciones electrónicas indicadas para el efecto, comunicación efectuándoles las previsiones señaladas en el art. 217 del C.G.P.

4. DICTAMEN PERICIAL:

Téngase como prueba el dictamen pericial aportado por la parte actora a folios 226 a 269 cd-1, tomo I, conforme el art. 227 del C.G.P.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO INDUSTRIAS NACIONALES DE GASEOSAS S.A. – INDEGA y LLAMANTE EN GARANTIA:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al representante legal o quien haga las veces de la sociedad demandante y llamada en garantía **FL COLOMBIA S.A**, para que absuelvan interrogatorio que les practicará la referida demandada.

3.- TESTIMONIO:

Cítese a declarar a MAURICIO LEYVA, CAROLINA AREVALO, NIDIA RUIZ, NELSON COLORADO y MIGUEL BUSTAMANTE.

El despacho podrá limitar la recepción de los mismos, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

4.- DICTAMEN PERICIAL:

No fue aportado en el término concedido para ello.

5.- CONTRADICCIÓN DICTAMEN

De conformidad con el inciso primero del artículo 228 del C.G.P. se cita al perito **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VALBUENA** para interrogarlo en audiencia acerca de su idoneidad y del contenido del dictamen presentado por la parte demandante a folios 102 a 174 cd-1, tomo II.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA FL COLOMBIA S.A. y LLAMADA EN GARANTIA:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

2.- CONTRADICCIÓN DICTAMEN

De conformidad con el inciso primero del artículo 228 del C.G.P. se cita al perito **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA** para interrogarlo en audiencia acerca de su idoneidad y del contenido del dictamen presentado por la parte demandante a folios 226 a 269 cd-1, tomo I.

3.- TESTIMONIO:

Cítese a declarar a CARLOS QUINTERO y CARLOS BOCANEGRA.

En relación con EFRAIN HAMMOUD GRANDAS, éste ya fue decretado.

4. DICTAMEN PERICIAL:

Téngase como prueba el dictamen pericial aportado por dicha demandada 102 a 174 cd-1, tomo II, conforme el art. 227 del C.G.P.

5.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al representante legal o quien haga las veces de la llamante en garantía **INDUSTRIAS NACIONALES DE GASEOSAS S.A. – INDEGA**, para que absuelvan interrogatorio que les practicará la referida demandada.

Acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se señala la hora de las **2:30 p.m.** del **29** del mes de abril del año 2021, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben

ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1629b7084005193106043ef24513bce2325a4aa30644d85fdea576174f7d2a83

Documento generado en 05/03/2021 09:19:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>